JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Señor Juez permítame informarle que el veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad (2022), EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA DE FAMILIA dirimió el conflicto de Competencia suscitado por el Juzgado Séptimo de Familia en Oralidad, con relación al proceso de REVISION DE ALIMENTOS, CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES Y VISITAS que adelantó este Despacho y que les fuera remitido el pasado 13 de septiembre por COMPETENCIA FUNCIONAL; es de advertir que al llevar el proceso hasta la audiencia de que trata el articulo 372 y 373 del C.G., del PROCESO, la magistrada sustanciadora concluye que al seguir siendo el ultimo domicilio de las partes, Medellín; al no haber alegado oportunamente la falta de competencia los intervinientes; no obstante compartir que el art 390 parágrafo 2° de la citada obra, dispone que las peticiones de disminución de cuota alimentaria se tramitaran ante el mismo Juez y el mismo expediente en que se fijó la cuota, también lo es en este caso el funcionario a quien inicialmente se le repartió la demanda se abrogó de mutuo propio el conocimiento de la demanda mencionada, impartiéndole el trámite correspondiente; por lo que declara que es este Despacho el competente para seguir conociendo del proceso, ordenado su remisión inmediata para que se continúe con el trámite en el asunto. A despacho

Amparo Tobón Vélez
T2

Medellín, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Revison de cuota alimentaria Custodia y cuidados personales y visitas
Demandante	Luis Fernando Gómez Rojas
Demandada	Nidia Patricia Mejía Giraldo
Radicado	05001 3110 005 **2022 00556** 00.
Interlocutorio	**N° 716** de 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA DE FAMILIA, en proveído fechado el tres (03) de octubre del presente año, se dispone continuar con el trámite correspondiente en este proceso.

Por lo tanto, se fija fecha y hora para llevar acabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal acto se señala el DIA: 02 de DICIEMBRE de la presente anualidad (2022) a las 9 AMde la tarde.

La diligencia se hará de manera virtual por la plataforma TEAMS y oportunamente se les estará enviando el enlace respectivo, las partes deberán asistir con sus apoderados; en la misma se intentará la conciliación; fracasada ésta, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia de ser posible.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, se debe justificar mediante prueba siquiera sumaria de una justa

causa so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

Cítese a las partes a la audiencia a través de sus correos electrónicos

Karenacerorodriguez4@gmail.com

Luisfernadogomezrojas2@gmail.com

patrimejiatorrino@gamil.com

oscardariov@gmail.com

Claudia.clavijo@icbf.gov.co

Gsantoyo@procuraduria.gov.co

Notifíquese

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a31c822f7e21f30e55db594a12e097149ac48a3796a05c402f302418ffa475**
Documento generado en 03/11/2022 09:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica